

ORDENANZA FISCAL N.º 19

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION
DEL SERVICIO DE COMEDOR MUNICIPAL**

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.-

En ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del mismo, establece la Tasa por prestación del Servicio de Comedor Municipal de Binaced.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de comedor municipal de Binaced.

Artículo 3.- Devengo

La tasa se considerará devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades derivados del hecho imponible, entendiéndose iniciada desde que se solicite el servicio.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas que se beneficien directamente del servicio del comedor municipal.

Artículo 5.- Sujetos responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente las personas y con el alcance que se establece en los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria vendrá determinada por las tarifas especificadas en esta ordenanza fiscal en función de los servicios que se presten, y cuyo incremento vendrá fijado en función de los costes de mantenimiento y de prestación del servicio.

2.- Las tarifas por prestación de los servicios del Comedor municipal son las siguientes:

- a) Se abonará una tasa de **3,95 euros** por servicio y día quienes utilicen el comedor habitualmente.
- b) Se abonará una tasa de **4,70 euros** por servicio y día quienes utilicen el comedor ocasionalmente.

7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

8º.-Declaración e ingreso.

- 1.- El pago de las cuotas mensuales para los usuarios habituales se efectuará dentro de la primera decena de cada mes. La falta de pago de un periodo de cobro vencido conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.
- 2.- La ausencia ocasional de un día deberá comunicarse en el Ayuntamiento el día de antes, o como máximo, antes de las 9 horas del día de uso del comedor.
- 3.- La solicitud de un servicio ocasional de comedor por día deberá comunicarse el día de antes en el Ayuntamiento, previa inscripción, abonándose dicho servicio en el momento de su solicitud en el Ayuntamiento.

9º.- Normativa de aplicación

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

10º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

10º.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 2005, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.